

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1878.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion. (1)

Art. 636. Hecho el reconocimiento, podrán los peritos, si lo pidieren, retirarse por el tiempo absolutamente preciso al sitio que el Juez les señalará para de-

liberar y redactar las conclusiones.

Art. 637. Si los peritos necesitare descansa, el Juez, ó el funcionario que lo represente, podrá concederles para ello el tiempo necesario.

Tambien podrá suspender la diligencia hasta otra hora ú otro día, cuando lo exigiere su naturaleza.

En este caso el Juez, ó quien lo represente, adoptará todas las precauciones convenientes para evitar cualquier alteracion en la materia de la diligencia pericial.

Art. 638. El Juez y las partes presentes podrán, cuando los peritos produjeren sus conclusiones, hacerles las preguntas oportunas y pedirles las aclaraciones necesarias.

Las contestaciones que dieren los peritos se considerarán como parte de su informe.

Art. 639. Si los peritos estuvieren discordes y su número fuere par, nombrará otro el Juez.

Con intervencion del nuevamente nombrado se repetirán, si fuere posible, las operaciones que hubiesen practicado aquellos, y se ejecutarán las demás que parecieren oportunas.

Si no fuere posible la repetición de las operaciones ni la práctica de otras nuevas, la intervencion del perito últimamente

nombrado se limitará á deliberar con los demás, con vista de las diligencias de reconocimiento practicadas, y á formular luego con quien estuviere conforme, ó separadamente, si no lo estuviere con ninguno, sus conclusiones motivadas.

Art. 640. El Juez facilitará á los peritos los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomendare reclamándolos de la Administracion pública ó dirigiendo á la Autoridad correspondiente un aviso por escrito, si existieren preparados para tal objeto.

CAPITULO VIII.

De la detencion, prision y libertad provisionales de los procesados, y de las fianzas de estar á juicio.

Art. 641. Ningun español ni extranjero podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 642. Cualquiera persona puede detener:

1.º Al que intentare cometer un delito, en el momento de ir á cometerlo.

2.º Al delincuente infraganti.

3.º Al que se fugare del establecimiento penal en que se hallare extinguiendo condena.

4.º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando sutraslacion al establecimiento penal ó lugar en que debiere cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.

5.º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento ó lugar mencionados en el número anterior.

6.º Al que se fugare estando preso por causa pendiente.

7.º Al procesado ó condenado que estuvieren en rebeldía.

Art. 643. El particular que detuviere á otro justificará si este lo exigiere, haber obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes para creer que el detenido se hallaba comprendido en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 644. La Autoridad ó agente de policia judicial tendrá obligacion de detener:

1.º A cualquiera que se hallare en alguno de los casos del art. 642.

2.º Al que estuviere procesado por delito que tuviere señalada en el Código pena superior á la de confinamiento.

3.º Al procesado por delito á que estuviere señalada pena inferior, si sus antecedentes ó las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá

cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el procesado que prestare en el acto fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llamare el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

4.º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallare procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes: 1.º Que la Autoridad ó agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2.º Que los tenga también bastantes para creer que la persona á quien intente detener tuvo participación en él.

Art. 645. La Autoridad ó agente de policía judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguación é identificación de la persona del procesado ó del delincuente á quienes detuviere por no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo anterior.

Esta nota será oportunamente entregada al Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 646. Dicho Juez ó Tribunal acordarán también la detención de los comprendidos en el art. 644, á prevención con las Autoridades y agentes de policía judicial.

Art. 647. No se podrá detener por simples faltas, á no ser que el presunto reo no tuviere domicilio conocido y no diere fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo.

Art. 648. El particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona, habrá de ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma.

Si demorare la entrega, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser en el caso en que incurriese en las responsabilida-

des pecuniaria y penal que fija el Código penal, si la dilación hubiere excedido de 24 horas.

Art. 649. Si el Juez ó Tribunal á quien se hiciese la entrega fuere el propio de la causa, y la detención se hubiese hecho según lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 6.º, y caso referente al procesado del 7.º del artículo 642, y 2.º, 3.º y 4.º del artículo 644, elevará la detención á prisión, ó la dejará sin efecto en el término de 72 horas, á contar desde que aquel le hubiese sido entregado.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesion ordinaria de 3 de Abril de 1879.

(Continuación.)

cuencia se acordó trasladar dicha comunicación al Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, encargándole pase al punto donde se teme el desprendimiento y disponga las obras necesarias para evitar desgracias y desperfectos en la carretera.

Examinado el repartimiento girado para todos los pueblos de la provincia á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario provincial del ejercicio próximo de 1879 al 80, el cual aparece por la cantidad de 514,453 pesetas 27 céntimos se acordó aprobarlo, remitiendo un ejemplar con el presupuesto al Ministerio de la Gobernación y se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos puedan incluir en sus presupuestos respectivos las cantidades que les corresponde satisfacer.

El Sr. Fernandez Bazán, hizo presente que, habiéndose recibido ayer á última hora de la Administración económica de la provincia, el repartimiento de contribución directa por territorial, base sobre la que se había de confeccionar el provincial que acaba de aprobarse, prueba que las operaciones largas y trabajosas se han tenido que llevar á cabo en el transcurso de la noche, que por lo tanto el personal de la Sección de Contabilidad ha tenido que perderla, y siendo muy laudable su celo y laboriosidad, propuso se le tributara por ello un voto de gracia. Y sin embargo de que el Señor Contador después de agradecer tan honorífica mención, manifestó en nombre del personal de la sección, que tal acto no merecía tanto, pues su obligación era ocuparse en horas extraordinarias en casos necesarios y que todos lo habían hecho gustosos en be-

neficio del buen servicio público, la Corporación acordó lo propuesto por el Sr. Bazán y que se consigne en esta acta la satisfacción que los Señores Diputados han tenido al enterarse de la laboriosidad que la Sección de Contabilidad ha desplegado en la ejecución del repartimiento.

Se dió cuenta del siguiente dictámen.

«A la Diputación provincial.»

La comisión de Hacienda ha examinado la comunicación del Sr. Secretario de la Junta de Agricultura, en la que pide además del escribiente que ya le tiene dado, una consignación anual de mil pesetas, fundado en haberse aumentado el trabajo y no tener un ordenanza que juzga indispensable para el servicio de su secretaría con más el gasto necesario para material. Para poder emitir el informe con mayores datos esta Comisión ha tenido el gusto de oír al dicho Sr. Secretario y viendo por sus explicaciones lo que exige á las razones en que apoya su reclamación, propone que es conveniente que se establezca la Secretaría de dicho funcionario en la Casa Diputación designándole la habitación que ocupó anteriormente, que salvo el período de las quintas, no tiene aplicación. De este modo quedan satisfechas las exigencias del servicio sin gravar el presupuesto provincial.

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el anterior dictámen.

Hallándose adeudando la Excelentísima Diputación de Alava al presupuesto de esta provincia el cánón anual de 280 pesetas por la parte de productos del Portazgo de Briñas, desde el año económico de 1872 á 73, que á virtud de antiguo convenio venía satisfaciendo, se acordó dirigir á la referida Diputación atento oficio manifestándole, que se hallan en descubierto por la cantidad de 1680 pesetas, importe de las seis anualidades vencidas desde el ejercicio de 1872-73 á 1877-78, ambas inclusive y que en el caso de que no hubiese dificultad alguna para realizar el pago, se sirva indicar el medio de realizarlo que le parezca más conveniente.

Hallándose adeudando la Diputación provincial de Navarra á los fondos del presupuesto de esta el importe de la quinta parte del producto anual del portazgo de las Cañas, desde el ejercicio de 1870 á 71 hasta el actual, en virtud de convenio celebrado por ambas Corporaciones, se acordó dirigir á la Excm. Diputación de Navarra atenta comunicación, reclamando el pago de lo que resulte en descubierto.

En vista de no haber contestado á un oficio que se le dirigió á D. Nicolás Pelaez, vecino y empleado en el Instituto de segunda enseñanza de San-

tander, el 18 de Marzo próximo pasado reclamándole la cantidad de 1508 pesetas que según manifiesta el Jefe del depósito de Bandera y embarque para Ultramar establecido en dicha ciudad, en su oficio de 10 de Enero último, entregó al referido Pelaez para pago de las estancias causadas en este Hospital provincial por individuos pertenecientes al Ejército expedicionario á Cuba durante los meses de Setiembre de 1876 á Abril de 1877, se acordó reclamar nuevamente por conducto del Sr. Gobernador civil al mencionado D. Nicolás Pelaez la cantidad expresada.

Teniendo presente que D. Jacinto de la Cuesta, Administrador del Hospital de la Abadía de Nájera, agregado al provincial, no rinde las cuentas correspondientes, ni contesta á las comunicaciones que se le dirigen al efecto, se acordó señalarle un término de ocho días para que presente todas las cuentas pendientes y transcurrido este plazo sin verificarlo pase á formarlas un empleado de esta Corporación por cuenta del interesado.

Vista una instancia presentada por D. Nicasio Medrano, vecino de Varea, Aldea de Logroño, solicitando se le satisfaga el día veinte del corriente mes en que espira el año de prórroga por el cual se entendió ampliado el contrato de préstamo hipotecario que se le adeuda por la cantidad de veinte mil pesetas é intereses devengados, se acordó acceder á lo solicitado.

Teniendo en cuenta la red de carreteras que existen en la provincia, su situación topográfica, así como la conveniencia de armonizar las que se construyan de nuevo con las necesidades que lleva consigo servicio tan importante, se acordó ordenar al Señor Ingeniero Jefe de las provinciales, forme un plan general de las carreteras provinciales y se someta á la deliberación de esta Diputación.

Se leyó la siguiente proposición.

«A la Diputación.

La Comisión encargada de examinar y revisar los acuerdos y resoluciones adoptadas con carácter de interinidad por la Comisión provincial asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital, ha cumplido su cometido, y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobar en definitiva dichos acuerdos y resoluciones á la vez que otorgar un voto de gracias á los Señores Diputados que en ellos han intervenido. Logroño 9 de Abril de 1879.—Mariano Saenz de Cenzano.—Juan Fernandez—Telesforo Ruiz de Bucesta.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el anterior dictámen.

Se levantó la sesión. El Gobernador Presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Cenzano.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

LOGROÑO.

SECCION 1.ª

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 28 de diciembre de 1878.

Continuacion.

Capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Calle.	Núm.	
Íñiguez é Íñiguez, Bonifacio.	Catedrático.	Zaragoza.	Logroño	Soria.		
Izquierdo y Aníbal, Plácido.	Catedrático jubilado.	Madrid.		Mercado.		2
Juarez y Muñoz, Mariano.	Abogado.	Valladolid.		Idem.		124
Lacalle y Matute, Atanasio.	Eclesiástico.	Calahorra.		Villanueva.		10
Lopez Castro y Garcia Celedonio.	Idem.	Idem.		Mayor.		121
Lopez y Garcia, Pedro Crisólogo.	Idem.	Idem.		Hospital civil.		
Lopez y Andrés, Enrique.	Farmacéutico.	Madrid.		Villanueva.		4
Lanzurica, José Fermín.	Agrimensor.	Idem.		Carnicerías.		2
Lopez y Cereceda, Federico.	Maestro de I. P.	Logroño.		Portales.		30
Lopez de Leon, Dámaso.	Idem.	Idem.		Varea.		
Martinez y Cortazar, Bernardino.	Eclesiástico.	Calahorra.		Mercado.		4
Mas de Fiol, Juan.	Idem.	Idem.		Mayor.		14
Morales y Martinez, Fernando.	Idem.	Madrid.		Plaza San Isidro.		5
Martinez y Ruiz, Marcelino.	Idem.	Calahorra.		Mercado.		124
Martinez y Saenz, Juan.	Idem.	Idem.		Peso.		5
Mendiola y Salcedo, Valentin.	Idem.	Idem.		Mayor.		129
Martinez del Campo, Clemente.	S.º del Gob.º civil.	Madrid.		Villanueva.		6
Matoses y Capilla, Luis.	Empleado.	Idem.		Laurel.		47
Moral y Fernandez, Rafael.	Idem.	Idem.		Travesía S. Juan.		15
Morga é Íñiguez, Tiburcio.	Idem.	Idem.		Barriocepo.		27
Manso de Zuñiga, Fermín.	Ing.º 2.º de Obs. ps	Idem.		Mercado.		42
Martinez y Ruiz, Manuel.	Empleado.	Logroño.		Mercaderes.		8
Michel y Osmá, Gavino.	Abogado.	Burgos.		Herrerías.		57
Mata y Uribil, Agustín.	Maestro de I. P.	Zaragoza.		Villanueva.		54
Madurga de la Vega, Manuel.	Idem.	Idem.		Mercado.		81
Mauuel y Ventura, Ladislao.	Idem.	Idem.		Idem.		20
Moreno y Bustamante, Luis.	Catedrático.	Idem.		Muro Reyes.		5
Nebreda y Gonzalez, German.	Empleado.	Madrid.		Mayor.		12
Nágera y Aguado, Pedro.	Idem.	Idem.		Laurel.		8
Orovio y Elejalde, Epifanio.	Idem.	Idem.		San Blas.		5
Ocaña y Lopez, Agustín.	Idem.	Idem.		Mercado.		69
Ocio y Lopez, Hermógenes.	Maestro de I. P.	Zaragoza.		Compañía.		19
Plaza y Vega, Tomás.	Empleado.	Madrid.		San Juan.		48
Perez y Garcia, Luis.	Idem.	Idem.				
Perez y Gonzalez, y Francisco.	Idem.	Idem.		Mercado.		88
Perucha y Cerrada, Silvestre.	Idem.	Idem.				
Perez y Muro, Martín.	Jubilado.	Logroño.		Cerrada.		7
Planzón y Unda, Juan Bautista.	Abogado.	Burgos.		Plazuela S. Isidro.		5
Prieto y San Pedro, Anastasio.	Maestro de I. P.	Logroño.		Muro S. Blas.		16
Pastor y Atauri, Gerónimo Roque.	Idem.	Idem.		Villanueva		25
Ruiz de la Cámara, Juan.	Eclesiástico.	Calahorra.	Gamino Navarrete.			
Rivero y Campa, Marcos Marcelino.	Idem.	Madrid.	San Agustín.		11	
Ruiz y Llano, Dionisio.	Idem.	Madrid.	El Cortijo.			
Robles y Robles, Luis María.	Jefe económico.	Idem.	Mercado.		45	
Ruiz y Fernandez, Pedro.	Empleado.	Idem.	Idem.		71	
Ruiz y Calbo, Juan.	Idem.	Idem.	Herrerías.		56	
Ramon y Pascual, Juan.	Sobrestante.	Idem.	Compañía.		21	
Rocandio y Moreno, Benito.	Cirujano.	Idem.	Hospital civil.			
Ruiz y Garcia, Salustiano.	Abogado.	Burgos.	Mercado.		24	
Saenz Viguera y Herreros, Sergio.	Eclesiástico.	Calahorra.	Muro Carmen.		5	
Salvador y Rodríguez, Amós.	Ingeniero de O. pbls	Madrid.	Mercado.		55	
Salazar y Garrido, Anastasio.	Sobrestante.	Idem.	Carnicerías.		12	
Salazar y Vizconti, José María.	Empleado.	Idem.	Compañía.		5	
Torrallbo y Sainz, Anselmo.	Sec.º del Ayuntam.º	Logroño.	Mercado.		85	
Unzaga y Palacio, Ciriaco.	Perito Agrónomo.	Madrid.	Compañía.		21	
Urrutia y Lerza, Pedro Elisardo.	Ingeniero de Minas.	Idem.	Caballería.		25	
Vallejo y Vigas, Victoriano.	Eclesiástico.	Idem.	Ronda siete.		4	
Villaverde y Felipe, Juan.	Idem.	Calahorra.	Seminario.			
Vazquez y Valerio, Félix.	Idem.	Idem.	Colegio.		46	
Valle y Velez, Ildefonso.	Idem.	Idem.	Mercado.		65	

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Qtal. Mco.	Pts. Cs.	Precio de la unidad.
5	Logroño.	D. Gregorio Pozueta.	Harina	20 40 20	50 80 48 36 45 25	
5	Id.	D. Remigio Jimeno.	Fanegas. Cebada.	100	8 50	
5	Id.	D. Hipólito Mesanza.	Quit. mto. Paja.	100	7 67	

Logroño 10 de Enero de 1880.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º. El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Acefula.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS.			NO LEGITIMO			
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	5	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de mes de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	1	2	3	3
2	1	»	2	3	»	»	»	»	3
3	»	»	»	»	1	1	»	2	3
5	1	»	»	»	»	1	2	3	4
6	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	1	»	1	2
10	»	1	»	1	»	»	»	»	»
	2	1	2	5	2	5	6	13	18

Logroño 11 Enero de 1880 —El Juez municipal, Simeon Yerro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Lotería Municipal

autorizada por Real órden de 7 Marzo de 1877 con destino á los gastos de una Exposicion Hispano-Colonial.

PROSPECTO DEL PRIMER SORTEO que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de Febrero de 1880.

Constará de 20.000 billetes; al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas.—Los premios serán 1.400, importantes 7.500,000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

Premios.	Pe
1 de	1.500.000
1 de	750.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de	125.000
5 de	50.000
10 de	25.000
1.373 de	2.500
2 aproximaciones de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas	500.000
2 idem. idem de 200.000 para los números anterior y posterior al de 750.000 pets.	400.000
2 idem. idem de 15.750 para los números anterior y posterior al de 500.000 pets.	27.500
4.400	7.300.000

Hay billetes de venta en la Administracion de Loterias de esta Capital, calle del Mercado, núm. 74.

Clavijo.

El día 2 de Febrero del corriente año se venderán en público remate ante este Ayuntamiento, un fuelle de fragua, un yunque y dos martillos. El que quiera interesarse en el remate, puede acudir dicho día á las diez de la mañana á la Casa Consistorial de Clavijo. Clavijo 15 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Imprenta de A. Ortoneda.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Diciembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

Ayuntamientos.

Aguilar del Rio Alhama.

En virtud de reclamacion de los interesados, se ha incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del año actual á Nicasio Soria Sanchez, de esta naturaleza, hijo de Juan y Eustaquia (difuntos). Y como se ignora su actual paradero, se le cita por medio del presente, para que pueda alegarse ante este ayuntamiento antes del día 1.º de Febrero próximo, cuanto convenga al derecho del referido mozo ó al de otras municipalidades.

Aguilar del Rio Alhama 5 de Enero de 1880.—El Alcalde, Roman Leon y Casas.